

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL COBRO EXTRAJUDICIAL DE UNA DEUDA U OBLIGACIÓN Y LOS EFECTOS DE
UNA MALA PRÁCTICA EN SU APLICACIÓN**

JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ



GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL COBRO EXTRAJUDICIAL DE UNA DEUDA U OBLIGACIÓN Y LOS EFECTOS DE
UNA MALA PRÁCTICA EN SU APLICACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

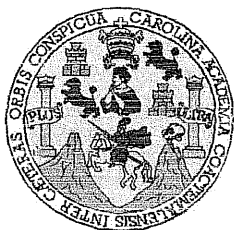
Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado
Vocal: Lic. Rodolfo Geovanni Celis López

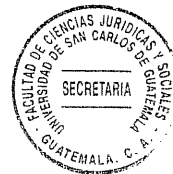
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Mirsa Eugenia Irungaray López
Secretario: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Gamaliel Sentes Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

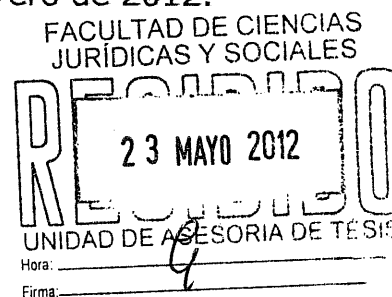


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol
Tel. 57044504 // 50748242.
Email: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 14 de febrero de 2012.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

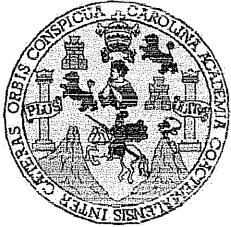


Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **"EL COBRO EXTRAJUDICIAL DE UNA DEUDA U OBLIGACIÓN Y LOS EFECTOS DE UNA MALA PRÁCTICA EN SU APLICACIÓN"**
- B) En el desarrollo del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- C) En argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas.



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO

Abogado y Notario

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol


Tel. 57044504 // 50748242.

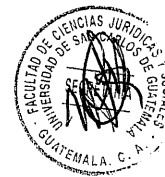
Email: ottovrderecho@yahoo.com



- D) Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- E) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra determinar los efectos del denominado cobro extrajudicial, al considerarse que la práctica de recuperación del monto de una deuda o bien la exigencia del cumplimiento de una obligación, se realiza con métodos ilegales, al no utilizar los procedimientos legales.
- F) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): JAIME ROLANDO
MONTEALEGRE SANTOS para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la)
estudiante: JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ CARNÉ NO.9519153 intitulado
"EL COBRO EXTRAJUDICIAL DE UNA DEUDA U OBLIGACIÓN Y LOS
EFECTOS DE UNA MALA PRÁCTICA EN SU APLICACIÓN"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
LEGM/enri



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 13 de marzo de 2012

Licenciado :

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis del Bachiller **JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **“EL COBRO EXTRAJUDICIAL DE UNA DEUDA U OBLIGACIÓN Y LOS EFECTOS DE UNA MALA PRÁCTICA EN SU APLICACIÓN”**.
- II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema administrativo registral y jurídicamente importante, y su contenido constituye un aporte invaluable.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia Penal por la pérdida de los folios de los libros del registro civil y sus consecuencias jurídicas para la obtención de partidas de nacimientos; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, deductivo, sintético, inductivo, así como las técnicas de observación y la



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



encuestas, ya que a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cuáles son las consecuencias jurídicas que produce el cobro extrajudicial de una deuda y sus efectos que produce la mala práctica para obligar al deudor a cumplir sus obligaciones ya que no se utilizan los métodos legales del cobro convirtiéndose en una extorsión; c) La redacción: la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) Contribución científica: el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico social en virtud de la forma para obligar al deudor al cumplimiento de una obligación utilizando métodos ilegales y que nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con las herramientas de control suficientes y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) Conclusiones y recomendaciones: Las mismas obedecen a una realidad social y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es que en Guatemala no existe una sanción penal, para las personas jurídicas individuales o que realizan el cobro extorsivo, no responde a las necesidades de la población, respecto a la protección del núcleo familiar y patrimonial del mismo, conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud de que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.

Abogado y Notario

Col.: 4713

Licenciado

Jaime Rolando Montecalegre Santos

Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante JORGE HAROLDO RODAS RAMÍREZ intitulado EL COBRO EXTRAJUDICIAL DE UNA DEUDA U OBLIGACIÓN Y LOS EFECTOS DE UNA MALA PRÁCTICA EN SU APLICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc



DEDICATORIA

- A DIOS:** La luz de mi vida, le doy gracias porque me ha guiado y acompañado siempre en este largo caminar hasta lograr mis metas.
- A MIS PADRES:** Por ser una bendición en mi vida y por compartir conmigo esta meta.
- A MIS HERMANOS:** Por incentivar me en mi carrera profesional.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Quienes con sus enseñanzas me inspiran a ser un profesional digno.
- A MIS AMIGOS:** Por los gratos recuerdos y por formar parte de mi vida.
- A MIS ASESORES:** Por su aporte en cada fase del proceso de elaboración de esta tesis.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala a la cual me enorgullece pertenecer, por ser grande entre las grandes.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante los años de formación académica.



INDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El negocio jurídico y la actividad comercial de la persona para ser sujeto de una obligación contractual.....	1
1.1. El derecho civil y sus instituciones.....	2
1.2. El negocio jurídico.....	7
1.2.1. Características.....	9
1.2.2. Clasificación.....	9
1.2.3. Elementos.....	11
1.3. La contratación civil.....	12
1.4. Ejemplo del nacimiento de deudas generadas por contratos civiles.....	15
1.5. La rama del derecho mercantil.....	15
1.5.1. El comerciante individual.....	17
1.5.2. El comerciante social.....	18
1.5.3. La actividad mercantil.....	19
1.6. Los contratos mercantiles.....	20
1.7. Actividades mercantiles que generan deuda.....	22

CAPÍTULO II

2. El derecho penal guatemalteco.....	25
2.1. La ley penal.....	31



2.2. El delito	33
2.3. La extorsión como delito	35

CAPÍTULO III

3. La recuperación y cobranza de carteras morosas.....	41
3.1. El crédito y la cobranza.....	41
3.2. El arte de cobranza de los impagados.....	43
3.3. La recuperación de deudas impagadas.....	44
3.4. Los profesionales de cobranzas.....	46

CAPÍTULO IV

4. El cobro extrajudicial de una deuda u obligación y los efectos de una mala práctica en su aplicación.....	53
4.1. La extorsión y la afectación de bienes jurídicamente tutelados.....	54
4.2. El Ministerio Público y el inicio de la investigación penal.....	57
4.3. La práctica del cobro extrajudicial.....	71
4.4. Características de la cobranza extorsiva y sus efectos.....	72
4.5. Los recaudos y garantías de carácter extorsivo.....	76
4.6. Los efectos negativos del cobro extrajudicial extorsivo.....	76
4.7. La regulación del cobro extorsivo como ilícito penal.....	84
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

En Guatemala existen actividades comerciales como la venta por abonos de artículos electrodomésticos, préstamos fiduciarios, tarjetas de crédito; las cuales son obligaciones garantizadas con títulos de crédito que cuando se dejan de pagar la ley estipula su forma de cobro.

La hipótesis que se plantea es que en la práctica existe el denominado cobro extrajudicial, ya que es una realidad que algunas entidades se han dedicado a localizar al deudor y lo obligan a asumir su responsabilidad de pago, sin llegar a una instancia judicial que sería la vía correcta y concreta para el cumplimiento de la obligación o el respectivo pago.

Los objetivos del presente análisis consisten en analizar las formas de cobro que personas individuales o jurídicas realizan en la actualidad, que van desde el trato amable hasta la amenaza y el cobro extorsivo; por lo que se plantea la necesidad de regular la forma de cobro extrajudicial o bien tipificar el delito de cobro extorsivo; ya que afecta bienes protegidos como el patrimonio de la persona.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata sobre el negocio jurídico y la actividad comercial de la persona para ser sujeto de una obligación contractual; el segundo, se refiere al derecho penal guatemalteco; en el tercero se desarrolla la recuperación y cobranza de carteras morosas; y finalmente en el cuarto capítulo, se analiza el



cobro extrajudicial de una deuda u obligación y los efectos de una mala práctica en su aplicación.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico, para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del cobro extrajudicial y sus efectos; la técnica empleada fue la bibliográfica que permitió la recolección y análisis del material objeto de estudio.

Finalmente puede concluirse que en la práctica del cobro extorsivo, se vulnera la autodeterminación del sujeto pasivo o deudor, obligándolo inclusive a aceptar condiciones fuera de la realidad, lo cual no es objeto de supervisión por ninguna entidad, máxime cuando se utilizan métodos poco ortodoxos para lograr el pago de la deuda y otras cantidades no justificadas, que se convierten en una extorsión.



CAPÍTULO I

1. El negocio jurídico y la actividad comercial de la persona para ser sujeto de una obligación contractual

Antes que comerciante, industrial, artista o científico, el hombre es sujeto de derecho y patrimonio y miembro de una familia. Produce para conservarse y perfeccionarse y tiende a reproducirse para perpetuarse, razones por las cuales aquí está el campo propio del derecho civil; más aún, éste se preocupa de la persona antes de que nazca, pues al concebido se le reputa por nacido para todo lo que le favorezca; asimismo, como consecuencia de la muerte de la persona jurídica individual, regula también, lo que es la sucesión por causa de muerte.

En el desarrollo de las actividades individuales de las personas hay límites, para empezar, el orden público y las buenas costumbres; pero además y cada vez más intensamente, al ser considerado el sujeto jurídico como miembro integrante de la sociedad a la que pertenece, la idea social delimita su actuar jurídico dentro del derecho civil, así como en los avances tecnológicos, que puedan ocasionar cambios, que la ley no contemple actualmente.



1.1. El derecho civil y sus instituciones

El derecho civil, se constituye como la rama jurídica más antigua y más completa. Tiene sus orígenes en el imperio romano, siendo por esto que en la antigüedad al derecho civil se le denominaba derecho romano.

El diccionario jurídico Espasa, establece respecto al origen del derecho civil:

“De Roma arranca la distinción entre el derecho público y el derecho privado:

Aquél contempla la utilidad pública, éste, la privada; aquél, la organización de la

ciudad. El derecho privado está constituido por el ius civile o el derecho de los

ciudadanos dentro de la ciudad. Lo que acaece es que el derecho cumple su

fin, la realización social de la justicia, poniendo el acento en el principio de

personalidad de ahí que sean básicos en el derecho civil los pilares constituidos

por: Los derechos subjetivos y su derivado, la autonomía de la voluntad

privada.”¹

Éste configuraba lo que se denominó el jus civile, o sea el derecho del civis

romano. El jus civile, significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones

prácticas de los jurisconsultos ante el derecho vigente; luego la totalidad del

¹ Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd. Room. 2004



ordenamiento jurídico que constituían esas mismas decisiones de los jurisperitos, más las propias costumbres y leyes.

La palabra derecho viene de la palabra latina *directum*, participio pasado del verbo *dirigere*, compuesto de la voz *rego*, que significa regir, gobernar y de la preposición *de*, que refuerza el sentido y la significación. De acuerdo con esta etimología, derecho es lo directo, lo rígido, lo recto. Es el conjunto de reglas a las cuales está sometida la conducta exterior del hombre en sus relaciones con sus semejantes, bajo la inspiración de la idea natural de justicia.

El tratadista Manuel Ossorio, lo define como: "...El derecho privado, con deducción de las disciplinas que han adquirido autonomía en el curso de los últimos siglos... Derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y la de la propiedad privada."²

El derecho civil se constituyó como el derecho de los ciudadanos romanos, en oposición al de los extranjeros o peregrinos, denominado derecho de gentes, derecho vigente entre el pueblo romano, por oposición al derecho natural, y por último se identificó al *jus civile* con la concepción del derecho privado.

² Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 46



El autor Guillermo Cabanellas, define al derecho civil de la siguiente forma:

“Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de nombre y sin nombre alguno, en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en inúmeros aspectos. Así, por él se entiende el derecho particular de cada pueblo o nación. De modo especial, el derecho romano. Dentro del mismo, el jus civile, significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos, ante el derecho vigente, consuetudinario o que ha surgido de las leyes votadas...”³

El diccionario jurídico Espasa establece: “El derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponden, como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad.”⁴

Como rama del derecho privado, el derecho civil establece un conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en

³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 34

⁴ Diccionario Jurídico Espasa, CD Room. 2004



que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social.

El derecho civil está integrado por tres instituciones fundamentales, las cuales son las siguientes: La persona, la familia y el patrimonio.

Basados en la contratación civil, es necesario definir al derecho civil como el conjunto de normas de carácter general o común que regulan las relaciones jurídicas de los particulares entre sí; protegiendo a la persona en sí misma y en sus intereses tanto de orden patrimonial como moral.

Comprende el conjunto de normas jurídicas y principios sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de la familia.

Predomina en el derecho civil, sin más límites que las consideraciones imprescindibles para la protección de los intereses generales, de la moral pública y de las personas imposibilitadas jurídicamente o situadas en inferioridad de condiciones; el principio de la autonomía de la voluntad en el campo del derecho civil.



El campo de acción del derecho civil abarca situaciones y comercio de los bienes o cosas; el derecho de las personas que incluye la personalidad y capacidad individual; el derecho de familia, rector del matrimonio; el derecho de las cosas; el derecho de las obligaciones, que son instituciones que se establecen en el derecho civil.

En relación al patrimonio, se considera que son los derechos y obligaciones que tiene una persona y son apreciables en dinero. Conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo; deudas u obligaciones de índole económica.

El patrimonio es una derivación de la personalidad, se basa en cuatro posiciones:

- Sólo la persona podría tener patrimonio;
- Toda persona tiene un patrimonio;
- Cada persona tiene un solo patrimonio;
- El patrimonio es inseparable de la persona.



1.2. El negocio jurídico

El tratadista Manuel Albaladejo expone que: “Es un acto jurídico constituido por la declaración de voluntad privada, pero puede estar compuesto por más declaraciones de voluntad y por otros elementos, acto que el derecho tutela reconociéndolo como base para la producción de efectos que dicho derecho ordena tengan lugar en congruencia con lo que a tenor de la declaración se puede calificar de querido.”⁵

En el siglo XIX, el término de negocio jurídico es aceptado de manera unánime por la doctrina alemana, la belga y la doctrina austriaca, posteriormente divulgada en el resto del mundo.

De lo anterior, cabe resaltar que se entiende que es un acto voluntario y lícito, realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica, crear, conservar, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones dentro de la esfera del derecho privado.

⁵ Albaladejo, Manuel. Derecho civil I. Pág. 45



El término negocio jurídico es traducido del alemán rechtsgesellschaft, ese término es figura fundamental dogmática del derecho privado; se debe a los tratadistas alemanes denominados pendentistas tales como Surginy, Hugo Heisen y Tribut.

El autor Castán Tobeñas expone que: “Es un acto integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada, dirigidas a la producción de un determinado efecto jurídico y a las que el derecho objetivo reconoce como base del mismo, cumplidos los requisitos y dentro de los límites que el propio ordenamiento establece...”⁶

El autor Diego Espín Canovas, expresa que: “Es la declaración o declaraciones de voluntad privada, encaminadas a producir un fin práctico jurídico, a las que el ordenamiento jurídico, bien por sí solo o en unión de otros requisitos, reconoce como base para producir determinadas consecuencias jurídicas...”⁷

En general, se entiende que son actos que se fundamentan en la declaración del ser humano; que van a crear, modificar o extinguir una relación jurídica como consecuencia de esa declaración.

⁶ Castán Tobeñas, José. *Derecho civil común español*. Pág. 24

⁷ Espín Canovas, Diego. *Manual de derecho civil I*. Pág. 67



1.2.1. Características

Las principales características del negocio jurídico, son las siguientes:

- La declaración de voluntad está encaminada a producir un efecto jurídico;
- Es un acto jurídico;
- Es una conducta humana;
- Ese acto consiste en una declaración o varias declaraciones de voluntad;
- Ese efecto está protegido o reconocido por la ley, por el derecho.

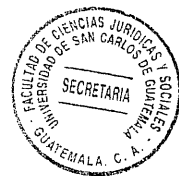
1.2.2. Clasificación

La clasificación del negocio jurídico, puede ser de conformidad con los siguientes aspectos:

- De disposición, los que tienen por objeto el uso o el goce.
- Los de atribución, los que tienen por objeto la prestación de servicios.
- Unilateral, cuando se constituye una declaración de voluntad;



- Bilaterales, cuando lo constituyen dos o más declaraciones de voluntad dando nacimiento al negocio jurídico.
- Personales, el que se celebra teniendo en cuenta la calidad, profesión, oficio o arte del otro contratante.
- Patrimoniales, aquel tipo de negocio jurídico que además del consentimiento, precisa la entrega de la cosa por una de las partes a la otra.
- Traslativos, los que transmiten el dominio.
- De administración, los que la prestación se realiza de manera repetida, en fechas establecidas de antemano.
- Causales, los que contienen no sólo la nuda promesa de una prestación sino también el convenio relativo a la intención jurídica, con la que se da y se recibe esa promesa.
- Abstractos, son los que excluyen del contenido de la declaración de voluntad todo lo referente a las relaciones causales.



- Gratuitos, que son aquellos en que el provecho es solamente para una de las partes.
- Onerosos, son los que estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

1.2.3. Elementos

Existen elementos esenciales para que exista lo que se conoce como negocio jurídico. La capacidad es la aptitud para realizar actos, contraer obligaciones y tener derechos.

La voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito o por otros signos inequívocos con referencia a determinados objetos.

El objeto tiene ciertos requisitos que deben ser establecidos, tales como:

- Que no sea contrario a la moral;
- Que no sea contrario a la ley;
- Que sea posible;
- Que no sea contrario a las buenas costumbres.



1.3. La contratación civil

El autor Guillermo Cabanellas establece respecto al contrato que: “Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico, y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.”⁸

El Artículo 1517 del Código Civil, preceptúa que: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

Respecto al contrato se citan algunas definiciones, tales como las siguientes:

El tratadista Manuel Ossorio define al contrato como: “El pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”⁹

La división de los contratos en forma legal se encuentra en el Código Civil, del Artículo 1587 al 1592; división que es breve y clara, y que por estar contenida en una ley se enuncia la clasificación legal así:

⁸ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 98

⁹ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 56



Consensuales y reales

Están contenidos en el Artículo 1588 del Código Civil, y establece que los contratos son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales los que requiere la entrega de la cosa.

Principales y accesorios

El Artículo 1589 del Código Civil, desarrolla a los mismos, determinando que los contratos son principales cuando subsisten por sí solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación.

Onerosos y gratuitos

Contenidos en el Artículo 1590 del Código Civil, son onerosos cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y los gratuitos, cuando el provecho se encuentra establecido para una sola de las partes.

Conmutativo y aleatorio

El Código Civil establece en el Artículo 1591, que es contrato conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se



celebra el contrato; de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste.

Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice.

Condicionales y puros

El Artículo 1592 del Código Civil, preceptúa que son condicionales cuando la realización o subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición.

Unilaterales y bilaterales

Se encuentran contenidos en el Artículo 1587 del Código Civil, el cual establece que los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales si ambas partes se obligan recíprocamente.



1.4. Ejemplo del nacimiento de deudas generadas por contratos civiles

Existen algunos contratos civiles que puedan generar algunas deudas, y dentro de estos se pueden enunciar los siguientes:

El mutuo.

El reconocimiento de deuda.

El arrendamiento.

Compraventa por abonos.

1.5. La rama del derecho mercantil

Si se toma en cuenta la antigüedad de otras disciplinas jurídicas, se puede decir que el derecho mercantil como rama del derecho en general es reciente.

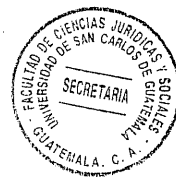
Debido a las circunstancias históricas precisas en el desarrollo de la civilización; surgen ciencias como la historia, la sociología o la antropología, que enseñan que el hombre, en los iniciales estadios de su vida, satisfacía sus necesidades con los bienes que la naturaleza le proporcionaba de manera



espontánea; y si más tarde puso en práctica sus facultades intelectuales y físicas para transformar lo que el ambiente le brindaba, el producto de sus actos creadores no tenía más objeto que llenar necesidades de su núcleo familiar o del reducido grupo al que pertenecía. Producía para su consumo los bienes y alimentos que necesitaba y sin ningún propósito de intercambio.

De conformidad con la evolución las necesidades de la organización social se hicieron más complejas; y la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir al desarrollo de la civilización: La progresiva división del trabajo. Este fenómeno histórico, ampliamente planteado por Federico Engel en su obra El Origen de la Familia, de la Propiedad y del Estado, vino a condicionar relaciones sociales que posteriormente hicieron surgir el derecho mercantil.

Debido a esa división apareció el mercader, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor. Así surge el profesional comerciante, y así también la riqueza que se produce adquiriendo la categoría de mercancía o mercadería, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada; para ser vendida. Es



así como los satisfactores tienen entonces, un valor de cambio y se producen con ese objeto.

En principio, ese intercambio era de producto por producto, por medio del trueque; pero, cuando apareció la moneda como representativa de un valor, se consolidaron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y del derecho que lo rige.

1.5.1. El comerciante individual

Es considerado comerciante aquella persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria. Es decir, realiza actos de comercio de un modo habitual, reiterado y repetido.

El Artículo 2 del Código de Comercio, establece: “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividad que se refieran a lo siguiente: 1. la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios; 2. la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios; 3. la banca, seguros y fianzas; 4. los auxiliares de los anteriores.”



El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que: “Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse. Es decir los mayores de edad que se encuentren en el libre ejercicio de sus derechos civiles.”

1.5.2. El comerciante social

Persona jurídica resultante de un contrato, es una agrupación de personas, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un bien común.

El Artículo 3 del Código de Comercio, preceptúa: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.”

Desde el ángulo contractual, la sociedad crea un vínculo que afecta a los socios entre sí, equiparándolos cualitativamente; mientras que la asociación crea un vínculo entre los asociados y la asociación.

Suelen usarse los términos asociación y sociedad como sinónimos; y en la práctica ambas entidades pueden realizar actividades lucrativas. Tanto la



sociedad como la asociación, son manifestaciones de un mismo fenómeno asociativo, pero con una trama orgánica diferente. La diferencia es de género a especie: La asociación sería el género y la sociedad, la especie.

1.5.3. La actividad mercantil

Es cuando los comerciantes desarrollan su actividad mercantil haciéndose competencia entre sí; entendiendo como tal, la facultad de ofrecer bienes y servicios al sujeto destinatario, que es considerado uno de los pilares del tráfico comercial en una economía de mercado del sistema capitalista.

Esto es lo que se conoce como libertad de competencia. Esa libertad o el ejercicio de ella se encuentra tutelada por la ley; con el fin de evitar el libertinaje, que se traduciría en la denominada competencia desleal.

Los comerciantes están obligados a desarrollar la libre competencia dentro de un marco de lealtad y buena fe, evitando con ello la realización de actividad comerciales en forma ilícita.

El monopolio niega la esencia del mercantilismo liberal y capitalista. Por eso se legisla prohibiendo los monopolios, porque estos, además de anular la



competencia, colocan a la población en una posición que no tiene más alternativa que negociar con el monopolista.

El Artículo 362 del Código de Comercio, establece que: “Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considerará de competencia desleal y, por lo tanto, injusto y prohibido.”

1.6. Los contratos mercantiles

En el comercio una persona puede contratar con otra un determinado negocio, pero una de ellas lo hace como representante aparente, reservándose la facultad de designar dentro de un plazo no superior a tres días, a la persona que resultará como contratante definitivo.

Nadie puede ser obligado a contratar, sino cuando el rehusarse a ello constituya un acto ilícito o abuso de derecho. Cuando se celebra un contrato, se debe saber de antemano quiénes son las personas que lo van a concertar.

La validez de esta designación depende de la aceptación efectiva de dicha persona, o de la existencia de una representación suficiente.



Si transcurrido el plazo legal o convenido no se hubiere hecho la designación del contratante, o si hecha no fuere válida, el contrato producirá sus efectos entre los contratantes primitivos.

Para determinar las obligaciones contenidas en los contratos mercantiles, se deben tomar en cuenta las siguientes:

- Exigibilidad de las obligaciones sin plazo.
- Mora mercantil.
- Derecho de retención.
- Nulidad de las obligaciones plurilaterales.
- Calidad de las mercaderías.
- Capitalización de intereses.
- Vencimiento de las obligaciones de tracto sucesivo.
- Verdad sabida y buena fe guardada.



- Solidaridad de los deudores.

En relación a los contratos mercantiles, se pueden enunciar las siguientes características:

- Forma del contrato mercantil y cláusula compromisoria.
- Los contratos por adhesión.
- Omisión fiscal.
- Libertad de contratación.
- Representación para contratar.
- Efectos de la cláusula de imprevisión.
- Contratante definitivo.

1.7. Actividades mercantiles que generan deuda

Las relaciones mercantiles sufren graves riesgos de no obtener una cantidad dineraria en concepto de lucro; puesto que pueden ser objeto de diferentes



ilícitos penales, tales como la estafa mediante cheque, estafa común o bien. que los títulos que se recibieron de buena fe no puedan ser ejecutados; lo cual causa graves perjuicios a la actividad mercantil, por lo que se recurre a entidades privadas o personas jurídicas que se dedican a recuperación de carteras, cobro de deudas, títulos de crédito o exigen el cumplimiento de obligaciones, aparentemente en forma extrajudicial.

La necesidad de dar seguridad jurídica a dichas transacciones mercantiles, surge de los contratos mercantiles, lo cual se basa en el pago de cantidades dinerarias, las cuales aseguran la rentabilidad de dedicarse a una actividad mercantil; es decir, obtener un lucro justo.

Para nadie es un secreto que derivado de las relaciones mercantiles, en las cuales se busca una actividad de lucro, los pagos se realizan de diferentes maneras, por lo que a manera de ejemplo se enuncian los siguientes:

- Pagos en efectivo;
- Pagos con tarjetas de crédito;
- Pagos con cheques.



Se libran pagarés y letras de cambio como títulos que tienen fuerza ejecutiva; además, permiten asegurar el pago real de las relaciones mercantiles donde existe un lucro.

Es inminente que en el objetivo de mejorar la competitividad y acelerar el crecimiento económico, Guatemala debe realizar esfuerzos en cuanto a la estabilización de su macroeconomía, la apertura del comercio y el acceso a la inversión extranjera directa, con resultados positivos, buscando la seguridad jurídica en la relación de tipo civil y mercantil.



CAPÍTULO II

2. El derecho penal guatemalteco

El delito de extorsión es de naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Por un lado la existencia de violencia, pero además el hecho de obligar, siendo que hay una infracción contra la libertad; y finalmente el ánimo de defraudar patrimonialmente, lo cual sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado.

El derecho penal, es la disciplina cuya misión siempre ha sido filosóficamente proteger valores fundamentales del hombre; tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad, en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

La comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado; que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza pública.



Es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad, es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno, producto de su soberanía.

Los tratadistas Héctor De León Velasco y Francisco de Mata Vela, exponen:

“Se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo... en suma podemos definir el Derecho Penal Sustantivo Material (como también se le llama), como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”¹⁰

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

El autor Manuel Ossorio define al derecho penal como: “...normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y

¹⁰ De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.



preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹¹

En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana, donde el hombre realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado.

En el derecho penal, se denomina fuente al lugar donde se origina y se produce el derecho, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

Formales

Respecto a la fuente formal, ésta tiene como objeto analizar el proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala, corresponde al Congreso de la República.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** Pág. 238.



Reales o materiales

Como fuentes reales, se entienden aquéllas que tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos.

Son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal; es decir, son las manifestaciones sicionaturales previas a la formalización de una ley penal.

Directas

La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y fuentes de cognición.

Indirectas

Son aquéllas, que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales e incluso pueden ser útiles tanto en la



interpretación como en la sanción de la ley penal; pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar a las personas.

En este tipo de fuentes se pueden enunciar la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

Las características que posee el derecho penal como ciencia, lo hacen ser una rama del derecho público; dentro de las cuales se detallan las siguientes:

Es normativo, porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.

Es una ciencia social y cultural o del espíritu, esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es decir, que es una ciencia del deber ser y no del ser; puesto que se pretende que la población tenga una conducta establecida que permita la convivencia social.

De carácter positivo, esto es debido a que sólo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente; conlleva ser un derecho de aplicación actual, puesto que



se conciben normas jurídicas penales vigentes pero no positivas, ya que no se ponen en práctica.

Pertenece al derecho público, porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

Es finalista, porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el acto delictivo.

Es sancionador, el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena; aun cuando existan otras consecuencias del delito.

Es preventivo y rehabilitador, es decir que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Es valorativo, porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; es decir, que se valora la conducta humana.



2.1. La ley penal

La ley penal, es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad; estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define.

Es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella. A la ley penal sólo le interesa la actividad o actividades humanas que intencionalmente o por descuido producen un perjuicio para los demás. Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie.

Como características de la ley penal se pueden establecer las siguientes:

Tiene carácter de exclusividad, porque sólo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 1 del Código Penal; es decir, que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.



Es una advertencia de sanción y castigo, pero además es garantía de que nadie puede ser juzgado por hechos que no son delitos.

La ley penal entonces, resulta ser general y obligatoria para todos los individuos del territorio de la República; sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto lleva a la igualdad de todas las personas frente a ésta, sin distinción de ninguna especie.

Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas que habitan un país y todos tienen la obligación de acatarla, sin excepción alguna; no importando posición o estrato social.

Es permanente e ineludible, porque permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge o derogue y mientras ésta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional; salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio.

Es imperativa, porque se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas, contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, sin excepción alguna.



Es constitucional, ya que su fundamento no está basado únicamente en la Constitución Política, sino debe responder a sus postulados y lineamientos políticos.

Es siempre sancionadora, de lo contrario sería una ley penal sin pena.

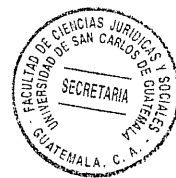
2.2. El delito

Conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal, que revela su prohibición, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico, es contraria al orden jurídico y que por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable.

El autor Manuel Ossorio, define al delito como: "... el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal..."¹²

El injusto revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma; en tanto que la culpabilidad, es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor.

¹² *Ibid.* Pág. 212.



El Artículo 11 del Código Penal, establece respecto al delito doloso: “Es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

El Artículo 12 del mismo texto legal, respecto al delito culposo establece: “Es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”

El Artículo 13 del mismo cuerpo normativo, estipula respecto al delito consumado: “Es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

Deben resaltarse aspectos importantes para comprender los alcances de lo que es un delito en el derecho penal guatemalteco; por lo que a continuación se relacionan los siguientes:

- Dogmáticamente es la acción típica, antijurídica y culpable.
- Legalmente es necesario definir al delito en la forma en que se expone en el Código Penal guatemalteco, tal como el delito doloso, culposo y consumado.



- Formalmente, el delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona con una pena.
- Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

2.3. La extorsión como delito

La enciclopedia Encarta, establece: “Extorsión, en general, cualquier forma de tomar la propiedad de otra persona por medio de fuerza. Aunque en los países anglosajones se entiende por extorsión el delito cometido por un funcionario público que, en razón de su cargo, toma de forma ilegal dinero o bienes, en los países hispanos se reserva para ese delito otras figuras (malversación de caudales públicos), de modo que se entiende por extorsión, en sentido amplio, la acción y efecto de arrebatar algo por la fuerza a otro. Y en sentido estricto, la acción del que para defraudar a otro le obliga con violencia o intimidación a suscribir un documento.”¹³

¹³ Enciclopedia Encarta 2007. Cd. Room.



El Código Penal, establece en el Artículo 261: “Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años.”

El autor Manuel Ossorio, establece: “Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio”.¹⁴

Generalmente, la doctrina se refiere a dos clases de sujetos: El primero, que es quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo, que es quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido.

Sujeto activo

Sujeto activo del delito, es quien lo comete o participa en su ejecución, el que comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 306



En legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas; considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos.

Con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora se puede decir que sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana.

La aplicación de las medidas de defensa social a las personas jurídicas, no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de la persona jurídica.

Con respecto a las personas jurídicas como sujetos activos del delito, se puede mencionar que luego de realizado el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en Bucarest; concluyeron que se debe establecer en el derecho penal medidas eficaces de defensa social contra la persona jurídica



cuando se trate de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelven también su responsabilidad personal.

La legislación penal vigente en el Artículo 38, acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

Sujeto pasivo

Es el que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito o puesto en peligro. Como elementos materiales del delito de extorsión, se pueden enunciar los siguientes:

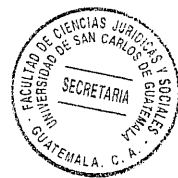
- Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa a la realización de los hechos.
- La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: Que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento.



- Que contraiga una obligación, la conduce o renuncia a algún derecho; aunque la ley no lo indica, se supone que documentalente.
- Las actividades van encaminadas a la realización de los hechos indicados y a la entrega del documento.
- Como elemento interno, se puede enunciar que el mismo está constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo; que es lo que la ley denomina procurar un lucro injusto.

Se concluye en este capítulo, que son los guatemaltecos, los únicos protagonistas de la realidad en materia penal. Esta rama del derecho evoluciona cada día con las actitudes y actividades realizadas por los ciudadanos. La conducta humana realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado, para una convivencia social pacífica.





CAPÍTULO III

3. La recuperación y cobranza de carteras morosas

Existe una tendencia profesional que se orienta precisamente a transformar las pérdidas derivadas de contratos civiles o mercantiles, en el pago de cuentas por cobrar en un generador de valor para la empresa a partir de la incorporación de elementos de cobro directo en forma extrajudicial. Las sociedades, empresas o personas particulares, venden para obtener utilidades, por lo tanto ese debería de ser el propósito de cada parte de la organización.

3.1. El crédito y la cobranza

En la actualidad el crédito y la cobranza son administrados, tomando como base el riesgo de las ventas o contratos civiles y éste se traduce en la probabilidad de pérdida o de retraso del pago.

El acreedor tiene la potestad de poner en acción, el andamiaje jurídico que garantiza una actividad procesal para la reclamación de un derecho. Es necesario acotar que para el cumplimiento de una obligación, cuando existe un documento que compromete al deudor al pago, debe acudir directamente a la



vía judicial correspondiente, no utilizando métodos o técnicas de cobranza en forma ilegal.

Es decir, que los órganos jurisdiccionales, deberán desarrollar el proceso judicial que corresponda para cada obligación o dependiendo el título con el cual se acredite que existe una obligación a favor del acreedor, dependerá el proceso a seguir para el cumplimiento del mismo, es decir, que no necesariamente debe aplicarse la cobranza extrajudicial.

Lo anterior no da problema alguno, puesto que el derecho en general establece las normas de carácter sustantivo y las normas de carácter adjetivo o procesal, con el fin de que los jueces competentes puedan entrar a conocer y dilucidar a través del desarrollo de un proceso judicial el cumplimiento de la obligación; es decir, el pago de una deuda.

El cobro extrajudicial, es considerado la última revolución de esta área que durante años ha sido mal entendida y poco aprovechada como el centro generador de utilidades de la empresa, se basa en la presión que realizan las entidades que se dedican a la recuperación de carteras morosas, con el objeto de obtener a través de extorsionar a las personas a que realicen pagos con



recargos moratorios, administrativos, entre otros que se inventan, obligando a los deudores u obligados a aceptar los montos arbitrarios impuestos.

3.2. El arte de cobranza de los impagados

El cobro de los impagados tiene tanto de técnica como de arte. Suele provocar contestaciones, puesto que la moderna recuperación de impagados es una actividad altamente tecnificada que requiere una rigurosa sistematización; herramientas sofisticadas y procedimientos muy estructurados. Puede parecer a muchos bastante peregrina y generar no pocas disconformidades.

La justificación de por qué se debe considerar a la recuperación de los impagados como arte, se basa en la siguiente tesis, los buenos resultados que aporta un especialista en la recuperación de deudas, muchas veces dependen de sus propias aptitudes y cualidades personales. La manera como hace las cosas y del modo de ser de la persona y no de los medios tecnológicos de los que dispone el profesional para desarrollar sus tareas. Consecuentemente, las cualidades y conocimientos del gestor de cobros son fundamentales para obtener buenos frutos en la gestión de cobranzas.

3.3. La recuperación de deudas impagadas

La correcta actitud del buen negociador de cobros, se puede resumir en los siguientes puntos:

- Para conseguir una buena negociación hay que utilizar la psicología, las relaciones humanas, la comunicación persuasiva y las técnicas especializadas de negociación.
- Las buenas maneras, la educación y la cortesía no están reñidas con las gestiones de cobranza; el negociador de cobros debe empezar sus gestiones siendo educado con el moroso y tratarlo con corrección.
- La recuperación de las deudas impagadas se debe basar en la negociación efectiva con el deudor y no en el enfrentamiento.
- Si el deudor no responde, siempre se está a tiempo de endurecer el trato y cambiar el estilo.
- Consecuentemente, al moroso hay que transmitirle la idea y se le debe hacer entender, de que más le vale negociar amistosamente con el gestor



de recuperaciones, ya que la alternativa que le queda a la negociación amistosa será mucho peor para él.

- El gestor de cobros, debe tener siempre confianza en sí mismo y en su capacidad de negociar con los deudores; ya que la confianza y seguridad en sí mismo son las claves del éxito.
- El negociador de cobranzas debe comenzar las acciones de cobranza con la mentalidad de que va a conseguir cobrar la deuda, insistir siempre en el cobro y no darse nunca por vencido.
- El buen negociador de cobros, debe iniciar toda nueva negociación con un moroso libre de prejuicios y sentimientos negativos
- Debe partir con la actitud mental de que las gestiones van a resultar positivas y que va a conseguir cobrar en poco tiempo.
- En las negociaciones no sólo hay que saber apretar al deudor, sino que también hay que hacer ciertas concesiones en el momento oportuno; dosificando la presión con el otorgamiento al deudor de ciertas ventajas e incluso de algún tipo de recompensa si realiza el pago.



3.4. Los profesionales de cobranzas

Con frecuencia se observa en las empresas que algunos profesionales del cobro, tienen la misma formación profesional que el resto de sus compañeros de trabajo y que además, comparten la misma veteranía que el resto de sus colegas en la gestión de cobranzas; sin embargo, obtienen siempre mejores resultados que sus compañeros de profesión, dependiendo las técnicas de cobranza aplicadas.

Un buen gestor de cobros, debe ser ante todo una persona polivalente, puesto que la gestión de cobros requiere conocimientos multidisciplinarios a saber; tales como: el derecho, ventas, marketing, psicología, sociología, comunicación, negociación, relaciones humanas, contabilidad, finanzas y técnicas de interpretación teatral.

Por consiguiente, este fenómeno demuestra empíricamente que hay expertos en el cobro de impagados que son seres especialmente talentosos y como sucede con los artistas del mundo de la pintura, de la música, del teatro o del fútbol; que llevan dentro el arte de cobrar, son capaces de prodigios inalcanzables para el resto de la profesión y lo hacen de la forma más natural



del mundo, sin un aparente esfuerzo, ya que el arte de cobrar emana de todos sus poros.

La recuperación de los impagados moderna y profesional, está constituida por un popurrí de distintos elementos que, combinados de forma sinérgica, son el secreto del éxito en las gestiones de recupero.

Estos elementos y su importancia porcentual en el logro de las acciones de recobro, son las que a continuación se exponen:

- La comunicación persuasiva y la negociación efectiva con los deudores suponen un 30% del resultado.
- Las técnicas de recobro, la organización, la sistematización de las acciones de cobro, la priorización de los objetivos, la preparación técnica del profesional y la tecnología empleada representan un 35% del triunfo.
- Las cualidades personales y profesionales del especialista encargado de la gestión de cobro (tenacidad, entusiasmo, actitud positiva, perseverancia, firmeza, constancia, paciencia, resistencia e imaginación), son un 25% del éxito.



Sin embargo, como se puede comprobar la suma de estos tres elementos sólo llega a definir el 90% del proceso de cobro. El diagnóstico primario para justificar este resultado, es claro que con anterioridad no se había gestionado correctamente la deuda, ahora sí se ha hecho una buena gestión y consiguientemente se ha cobrado.

Es perfectamente posible que el profesional que ha conseguido el cobro, ha tenido la buena suerte de encontrar al moroso en una situación favorable de liquidez.

De este modo el gestor de cobros utilizando por descontado las técnicas y conocimientos adecuados, ha podido recuperar el débito, mientras que sus colegas que también gestionaron en su momento la deuda, no tuvieron la suerte de pillar al moroso en el momento oportuno.

Un gestor de cobros, es básicamente un gran negociador. Su trabajo consiste en llegar a compromisos de pago con los deudores, mediante una buena negociación, salvando muchas veces posturas enfrentadas y superando objeciones complejas. Para conseguir una buena negociación, deben dominar las técnicas de comunicación persuasiva. Consecuentemente, el profesional de



la recuperación debe tener en cuenta que la comunicación y la negociación son partes fundamentales de su trabajo cotidiano y que todos los esfuerzos encaminados a mejorar su capacidad de comunicación y sus habilidades negociadoras le serán sumamente provechosos.

Lo que si está fuera de discusión, es la gran importancia que tienen la comunicación persuasiva y la negociación a la hora de realizar las actividades recuperatorias de los impagados; es decir, de cualquier crédito, obligación o contrato que no se haya ejecutado.

El buen gestor de cobros, procura reciclar continuamente sus conocimientos sobre comunicación efectiva y negociación; ya que sabe que el éxito de sus gestiones, vendrá determinado en gran medida por su capacidad de negociar.

Por el contrario, el profesional mediocre manifiesta su desdén por las técnicas de negociación y actúa según sus instintos.

Un factor clave es que el buen gestor de recobros, no sólo ha de ser un buen comunicador y negociador, sino que además ha de conseguir reducir el proceso de negociación al menor tiempo posible; de forma que su gestión resultará más



rentable cuanto menor tiempo necesite emplear en las negociaciones con cada deudor.

Un buen experto en cobros nunca habla demasiado con los morosos, sino que tiene la capacidad de sintetizar e ir al grano; además, debe saber cortar al moroso de una forma diplomática y sin brusquedades, cuando es éste el que intenta enrollarse y dirigirlo hábilmente al pago de la deuda.

El gestor de cobro también ha de tener en cuenta el factor humano, ya que al negociar con personas debe utilizar la psicología práctica y el análisis de la personalidad del interlocutor.

Cada deudor precisa de un trato personalizado, ya que no se puede dar el mismo tratamiento, debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Al moroso profesional, que al despistado que se pasó por alto pagar en su día.
- Al deudor que se niega a reconocer el débito, que al que la asume y se disculpa por las molestias.

- Al deudor agresivo, al manso y tímido.

- Al moroso intencional que al fortuito.

- Al deudor que actúa dolosamente que al que va de buena fe.

- Al cliente preocupado por la situación que pasa actualmente.

- Al que asume la responsabilidad que al que intenta eludirla.

- A la persona racional que al sujeto emotivo.

- Al deudor realista que al fantasioso.

- A la persona callada o al que no para de hablar.

Se concluye en el presente capítulo, que el técnico en cobros, debe adoptar su discurso al perfil psicológico y a las características personales de cada deudor. Esta diferenciación puede detectar el punto sensible del deudor y adaptar el discurso al perfil de cada moroso, para convencerle de que pague. El negociador de cobros, debe tener presente en todo momento que el cobro de impagados no debe ser nunca una confrontación directa con el deudor, ni se



debe entrar en discusiones estériles con el moroso, ya que puede perjudicar cualquier negociación con el obligado.



CAPÍTULO IV

4. El cobro extrajudicial de una deuda u obligación y los efectos de una mala práctica en su aplicación

En Guatemala, la extorsión es un delito penal que debe ampliarse, para combatir a aquellas personas jurídicas individuales o colectivas que se dedican a recuperar carteras morosas, aplicando el cobro extorsivo de una deuda, vulnerando la autodeterminación del sujeto pasivo (deudor), obligándolo inclusive a aceptar cantidades fuera de la realidad, lo cual no es objeto de supervisión por ninguna entidad, máxime cuando se utilizan métodos poco ortodoxos para lograr el pago de la deuda y otras cantidades no justificadas.

Si bien existe una deuda garantizada con algún bien inmueble o mueble (título de crédito), lo correcto sería iniciar el proceso judicial y obtener el pago de la cantidad reclamada, sin perjudicar otros intereses del deudor; puesto que eso crea una mala reputación y limita su desarrollo social, familiar y comercial. El cobro extrajudicial, actualmente se realiza mediante entidades que se dedican a localizar al deudor y entrevistarse con él, obligándolo a asumir su responsabilidad de pago, sin llegar a una instancia judicial que sería la vía



correcta y concreta; pero realizando recargos por sus servicios, cobrando un porcentaje al cliente y otro porcentaje al acreedor.

4.1. La extorsión y la afectación de bienes jurídicamente tutelados

Se conoce como delitos pluriofensivos, a aquellos delitos que atacan a más de un bien jurídico tutelado. Tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características.

Aplicado al delito de cobro extorsivo, éste se encuentra entre los ilícitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; y además limita la voluntad del sujeto pasivo, consistente en que consienta la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

El delito de cobro extorsivo sería un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno, por ejemplo la propiedad, la integridad física y la libertad.

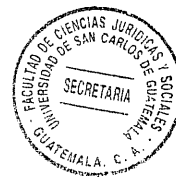
Debe tenerse en cuenta que el delito de extorsión de conformidad con el Código Penal, lo comete quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo, obliga



a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación a condonarla o a renunciar a algún derecho.

Es una realidad que los autores del delito de extorsión, ya no son delincuentes individuales; por el contrario, son bandas organizadas, maras, bandas de sicarios, etc., que clasifican y eligen a su víctima, a la cual someten en su voluntad por las diferentes formas de obligarlas a cumplir con lo que piden; por otro lado los acreedores contratan a entidades que utilizan tácticas que perjudican la estabilidad emocional del deudor y lo obligan a aceptar condiciones que afectan su situación legal; por lo que también se convierte en una extorsión.

Erróneamente, se ha considerado que el delito de extorsión lesiona únicamente el patrimonio, cuando en realidad es una actividad ilícita que afecta la autodeterminación de la persona, su integridad física; porque es el antecedente de delitos más graves como lo son el secuestro y el asesinato, por negarse a cumplir con lo requerido por el sujeto activo; puesto que no se establece qué tipo de personas son las que ejecutan el cobro extorsivo



Las personas que accionan en contra de esos actos delictivos, ven frustrados sus intereses de justicia, cuando el Ministerio Público inicia la investigación, no por el delito de extorsión, sino por el delito de coacción en el cual se encuadran muchas de las denuncias, procurándose inicialmente un arreglo entre las partes a través de la Unidad de Apoyo a la Desjudicialización, lo cual beneficia las prácticas extorsivas.

Las víctimas del delito de extorsión, son presionadas para la realización de ciertos actos, inclusive la entrega de ciertas cantidades de dinero, actos que no denuncian, por temor a represalias.

La regulación deficiente del delito de extorsión, no permite vincular actualmente la doble finalidad del acto ilícito, en el que por un lado guarda relación con los delitos contra la libertad y por otro con los delitos contra el patrimonio.

Es por ello, que algunas legislaciones penales como la de Argentina avanzaron en la regulación del delito de extorsión, el secuestro extorsivo y la extorsión de firma; entonces por qué no pensar en el delito de cobro extorsivo de pago de deudas, si se utilizan las mismas prácticas aquí en Guatemala. Es de considerar que en el cobro de deudas existe un daño psicológico y patrimonial,



que se le causa a la persona a quien se le exige el pago de dinero que muchas veces no tiene; por eso, es hora de encuadrar el cobro extorsivo, puesto que se daña el estado patrimonial de una persona y se le obliga a aceptar situaciones irregulares que lo afectan.

La regulación del delito de extorsión como se encuentra tipificado actualmente, deja vacíos legales que permiten a personas o entidades inescrupulosas hacer mal uso de las herramientas de cobro de deudas, cometiendo incluso un cobro extorsivo.

4.2. El Ministerio Público y el inicio de la investigación penal

El Manual del Fiscal, establece que: "... Se denomina actos introductorios, a aquellas formas de iniciación del proceso de investigación, tales como la denuncia, querrela, prevención policial..."¹⁵

A continuación se enuncia brevemente en qué consiste cada una de las formas de iniciación de la investigación penal:

¹⁵ Ministerio Público. Manual del fiscal. Pág. 32



a) La prevención policial

Es en la cual se informa a la Policía Nacional Civil, de un hecho que a juicio de quien la redacta, es decir el oficial que recibe la misma, determina si la misma reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminal.

b) La denuncia

El Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los órganos jurisdiccionales, conocidos como Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, las que superan sobremanera la capacidad investigativa del ente investigador.

Cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, es necesario realizar una investigación exhaustiva.

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva oficina realiza, decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir



delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva, lo que se considera en muchas ocasiones, como falta de administración de justicia, lo que perjudica la credibilidad en el sistema procesal penal.

El Ministerio Público, debe ser cuidadoso y tomar en cuenta la gravedad del delito que se ha cometido y determinar si son de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, y de acción privada. En los primeros, el Ministerio Público puede ejercer la acción penal sin ninguna limitación; en los segundos sólo cuando ha sido requerido para actuar, no bastando la denuncia o la querrela; y en los terceros, está más limitada su actuación.

c) La querrela

La ley exige la formulación por escrito, reuniendo determinados requisitos.

Quien asume la calidad de sujeto procesal como querellante adhesivo, debe cumplir con los requisitos idóneos, que son los estipulados en el Artículo 302 del Código Procesal Penal. El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la



acción penal pública; le corresponde la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal pública.

Es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Persigue la realización de la justicia, y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, tal como lo establece la ley.

Tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas, para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía Nacional Civil, en cuanto a la investigación del delito; por lo que existe la necesidad de garantizar que no se abuse del poder con que cuenta el Ministerio Público.

En el marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extrapoder; es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley orgánica. Por eso se han previsto los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal, no sea utilizado con intereses



políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo de la sociedad.

La sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta a su vez, tiene como soporte el ejercicio expedito y pronto de la función jurisdiccional para hacer volver al transgresor al cauce del orden jurídico; imponer las sanciones que se derivan del comportamiento antijurídico y, por tal medio, coadyuvar al respeto de los bienes y derechos tutelados por la ley.

Dentro de las funciones más relevantes del Ministerio Público, se encuentran las siguientes:

- Preservar el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada; de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.



- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.

Para alcanzar tales objetivos, fue imprescindible modernizar los mecanismos procesales mediante la implantación de procedimientos adecuados, aunado a ello y basado en el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad del Ministerio Público, se aplican formas alternas y medidas desjudicializadoras.

Una de las deficiencias de mayor incidencia en el procedimiento penal guatemalteco; radica en la investigación de los hechos criminales que impide la reunión de elementos suficientes para comprobar el acto delictivo y acreditar, en su caso, la responsabilidad del procesado.

Es el Ministerio Público como institución, quien debe procurar la tutela del derecho, la persecución y sanción de los delincuentes. Se integra con autonomía funcional del Organismo Ejecutivo, de cualquier entidad estatal y ejerce su misión investigadora por medio de órganos propios; a la vez que



asume la dirección de las fuerzas de seguridad cuando pesquisen acciones criminales.

Los fiscales deberán regir su quehacer dentro del marco de legalidad y sus actuaciones deberán ser fundadas ya que además, se rigen por el principio de imparcialidad, que obliga a considerar en las diligencias que practiquen, aspectos que favorezcan al imputado.

La reforma procesal penal encarga al Ministerio Público, como auxiliar de la justicia, la realización de la investigación de hechos delictivos de naturaleza pública; actividad que deberá ejecutar bajo dirección jurisdiccional y con la finalidad de promover la acción penal en defensa de la sociedad y para promover la justicia penal.

Para el ejercicio de la acción penal pública, fue necesaria una eficiente organización institucional; por ende el Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional, instalando fiscalías distritales y municipales. Dentro de la estructura del Ministerio Público, su Ley Orgánica crea, las fiscalías de sección. Estas son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia.



La especialización de las fiscalías de sección, puede obedecer a la existencia de un procedimiento específico. Si bien, la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal; la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos.

Las fiscalías distritales se encuentran en todas las cabeceras departamentales; conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento, pero efectivamente no se tiene la cobertura total del territorio nacional. Para atender a estos requerimientos, se han creado diversas fiscalías pero para efectos de la presente investigación interesan únicamente dos unidades específicas, siendo ellas:

- La unidad de apoyo a la desjudicialización; y
- La unidad contra secuestros y extorsiones de la fiscalía contra el crimen organizado.

El Ministerio Público como institución, ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la sociedad en general.



Las unidades se establecen por el hecho de tener una investigación cualificada; es decir, que en algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial.

El autor Emilio González Orbaneja, manifiesta: “La función del Estado no se agota en materia penal con el ejercicio de la jurisdicción, también el Estado está encargado por la ley, de requerir y perseguir obligatoriamente los delitos de acción pública.”¹⁶.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

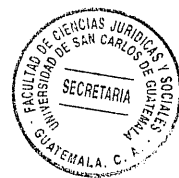
¹⁶ González Orbaneja, Emilio, *Derecho procesal*. Pág. 57



Lo enunciado anteriormente, deriva de que el derecho penal tutela los bienes jurídicos y derechos de mayor trascendencia individual y social; por lo que su violación afecta además las bases de la convivencia social. Pueden verse dos funciones plenamente diferenciadas en el proceso penal: Primeramente, la acusación en representación de la sociedad, en los delitos públicos; y posteriormente, la realización de la ley penal sustantiva en los casos concretos, mediante procedimientos establecidos.

El Ministerio Público dentro del sistema acusatorio tiene una función que es vital; la fase de instrucción o investigación en este sistema es una etapa administrativa realizada con fines procesales, bajo control judicial y consiste en realizar las averiguaciones previas encaminadas a descubrir la realización de un delito, con el objetivo esencial de fundamentar la acusación penal ante un tribunal de ese ramo.

En la fase de investigación todo lo actuado tiene carácter provisional, preparatorio del posible y posterior juicio oral; salvo el caso de diligencias de pruebas anticipadas y urgentes por su carácter irreproducible. Los elementos de convicción, sólo tienen valor informativo, pues por norma general en el juicio



oral sólo puede ser valorado como prueba lo que se presenta y produce durante el debate ante el tribunal de sentencia. Toda resolución judicial, debe basarse en comprobaciones y el juez debe darle valor a ciertos hechos.

Esta es una concepción diametralmente opuesta y distinta a la que caracteriza el sistema inquisitivo; donde el proceso sumario o instrucción desempeña un papel trascendente e incluso predomina en el proceso; al extremo que determina el contenido de la sentencia.

Toda acusación debe apoyarse en motivos y razones suficientes que permitan al Ministerio Público, investigar con certeza delitos que sean de verdadero impacto social; no así aquellos que pueden ser solventados entre partes.

El tratadista Binder, considera al hablar del Ministerio Público: "Que un modo de organizar la investigación preliminar consiste en acentuar el carácter acusatorio del sistema, dividiendo las dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca la de investigar."¹⁷

¹⁷ Binder, Alberto M. El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia. Pág. 25



Es necesario determinar que la mala regulación de un acto delictivo, permite que el mismo sea resuelto a través de una medida desjudicializadora, limitando así la tutela jurídica de la víctima; porque muchas veces es intimidada si continúa e insiste en que se realice la persecución penal.

La investigación consiste en la práctica de una serie de actividades para descubrir los elementos que permitan el ejercicio de la acusación estatal ante los órganos jurisdiccionales.

Juzgar, es esencialmente, absolver o declarar la culpabilidad del acusado y la aplicación de las penas que debe sufrir; por lo que la investigación no corresponde necesariamente a los tribunales. Aunque algunos señalan que juzgar conlleva la función de investigar, se está frente a dos actividades distintas, pero vinculadas y complementarias.

Juzgar, es el acto por el cual el juez con base en las pruebas aportadas decide, en materia penal, si conforme al derecho sustantivo, se ha cometido o no un acto tipificado en la ley como delito; determinar en su caso, la responsabilidad del encausado e imponer las consecuencias jurídicas derivadas del injusto penal.



El procesalista alemán Baumann, afirma: “El Ministerio Público es una autoridad estatal con facultades soberanas a quien le corresponde la tarea de conducir las investigaciones y sostener la pretensión estatal de castigo al delincuente, lo cual encuadra en las funciones asignadas por la Constitución Política de Guatemala.”¹⁸

La separación de funciones está fundamentada de manera precisa, y así lo considera el Código Procesal Penal, ya que la investigación corresponde a un organismo distinto al judicial, pero bajo el control de éste. Y si el Ministerio Público representa al Estado y auxilia a la justicia es a éste a quien corresponde naturalmente tal atribución.

La actividad del Ministerio Público, está separada de la que realizan los jueces que es decisoria o jurisdiccional; que sólo le incumbe al tribunal, por lo que Baumann señala que: “Sirve a la administración de justicia y es totalmente independiente del tribunal.”¹⁹

Lo que hace valer este organismo es el derecho del Estado a perseguir a delincuentes; lo que no realiza directamente por la vía administrativa, sino que

¹⁸ Baumann, Jorgen. *Derecho procesal penal*. Pág. 166

¹⁹ *Ibid.* Pág. 167



somete a la resolución de tribunales jurisdiccionales independientes a quienes acude en ejercicio de la acción pública.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para lograr aspectos tales como determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal; el fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo; las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes.

El Ministerio Público por mandato legal, debe actuar de manera objetiva y por lo tanto, su tarea no consiste exclusivamente en hostigar al imputado, sino que le corresponde descubrir y sostener la verdad material, de oficio o a petición de los interesados; por ende, le incumbe el deber de investigar aun en favor del imputado; es decir, que no puede actuar en forma arbitraria.

Debe comprobar qué personas intervinieron en el acto delictivo y de qué forma lo hicieron; asimismo, investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad.



Verifica el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones, el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

4.3. La práctica del cobro extrajudicial a nivel nacional

Por la diversidad de actividades comerciales y derivado de relaciones contractuales; en Guatemala se emiten títulos de crédito, se firman contratos, mediante los cuales un sujeto se obliga al pago de una obligación.

La venta de artículos electrodomésticos, préstamos fiduciarios, tarjetas de crédito, son obligaciones garantizadas con títulos de crédito, que efectivamente la ley establece la forma en que han de cobrarse los mismos; pudiendo ser mediante procesos judiciales de tipo ejecutivo común o en la vía de apremio.

Las entidades de cobro extrajudicial, se han dedicado a lograr sus objetivos sin importar la afectación que puedan hacer en el deudor.

Se le amenaza con hacer publicaciones que lesionan su honorabilidad; se envían cartas y pegan rótulos en los lugares frecuentados por el deudor; lo cual



afecta y lesiona sus actividades laborales y sociales; puesto que se pone en conocimiento de toda la gente que es un sujeto no apto para el crédito o que es un cliente moroso.

La práctica común de dicha forma de cobro, constituye lo que se le podría denominar cobro extorsivo, sin que a la fecha exista un tipo penal que determine dicho delito.

Por lo tanto es necesario que se implementen medios de control que limiten el uso de una actividad que lesiona bienes jurídicos tutelados; como lo es el honor, puesto que el tipo penal de cobro extorsivo no se encuadra en lo que es la extorsión.

4.4. Características de la cobranza extorsiva y sus efectos

Algunas características del cobro extorsivo, las cuales son aplicadas en Guatemala, son las siguientes:

- Se extorsiona para perjudicar la honorabilidad del deudor y el fiador, pegando afiches, volantes o bien enviando cartas a los vecindarios del deudor, para desacreditarlo.

- Se informa a los compañeros de trabajo de la situación del deudor y se determina una cartera de clientes deudores y morosos.

- Se perjudica su crédito al utilizar servicios como Infonet, Transunión, Tecobromoroso, Oca de Centroamérica, Corfina, entre otras; los cuales llevan un record personal del tipo de cliente. Se trata a todos los deudores por igual.

- Se extorsiona para que acepten los montos dinerarios que se deben, con una exagerada comisión a favor de la entidad que cobra la deuda.

- El Estado no puede evadir su responsabilidad de regular el proceso legalmente establecido para el cobro de una deuda (proceso judicial).

- Se extorsiona al deudor o al fiador, para que acepte renegociar el crédito, pero con los montos ya totalmente desproporcionados y no existen medios de control que limiten el uso de un cobro extorsivo.

La entidad o persona jurídica individual que cobra, se aprovecha de que el Ministerio Público no puede ejercitar la acción penal, porque no existe un elemento tipo de ilícito penal cometido.



Las entidades o personas que se dedican al cobro de una deuda, fijan una ganancia por demás exagerada; aprovechándose de la ignorancia de la gente, de su ingenuidad o falta de asesoría legal; por lo que las obligan a que acepten pagar los montos establecidos arbitrariamente.

Si el deudor o el fiador no puede pagar la deuda, se establece una renegociación de la misma, pero con nuevos aumentos dinerarios por honorarios, gastos de administración, título a suscribir, gastos extrajudiciales; los que perjudican el patrimonio del deudor y el fiador si existiere.

Los delitos se definen por el bien inmediatamente agredido, y éste es el patrimonio, honorabilidad, honradez y privacidad de las personas cuyo derechos se ven afectados.

El autor del cobro extorsivo se aprovecha de la debilidad del sujeto pasivo, originada en la necesidad de trabajo o la inexperiencia legal de este sujeto pasivo.

Cuando el acreedor explota la necesidad, ligereza o inexperiencia del deudor o fiador si lo hubiere; realiza una actividad que no es la prevista en la ley para el



cobro de una deuda; por el contrario, es una actividad de cobro denominada extrajudicial, pero evidentemente ilegal y desproporcionada; aprovechándose de la indefensión del deudor.

Existe aprovechamiento, cuando el autor conscientemente se sirve de alguna de las circunstancias en que la víctima debe hallarse, para obtener una ganancia desmedida, aumentando los montos adeudados. Sin embargo, debe hacerse una distinción entre usura y extorsión. La primera es abuso de una situación preexistente, no creada por el autor; mientras que el extorsionador pone las condiciones que vician la voluntad precedentemente libre.

Se abusa del estado o condiciones de otro, en el que se vale o se sirven de ellas; por tanto, el cobro extorsivo, existe sin necesidad de estimular o impeler a la víctima. Se establece además que la aceptación de intereses elevados supuestamente espontáneas no constituye delito.

La ligereza es desaprensión, falta de suficiente reflexión. La inexperiencia es desadvertimiento por ausencia de conocimiento práctico de las cosas. Sobre todo, en materia de negocios o transacciones. Se trata de una falta de



familiaridad con relación a la especie de negocio que da lugar al abuso indiscriminado.

4.5. Los recaudos y garantías de carácter extorsivo

Se denomina así aquellas seguridades requeridas por el acreedor, que asumen carácter intimidatorio respecto del deudor; enfrentándolo al peligro de que su incumplimiento genere para él graves situaciones, que trascienden totalmente la importancia de la operación, determinando una reducción de su libertad de decisión, y que la obligación deba ser cumplida a toda costa. Un ejemplo de garantía extorsiva, sería la exigencia de cheques en blanco, sin fecha o prefechados, lo que desnaturaliza el cheque.

Además, se exige que firmen documentos de reconocimiento de deuda, por montos que no eran lo originales, con nuevas tasas de interés; lo que hace interminable el pago de una deuda.

4.6. Los efectos negativos del cobro extrajudicial extorsivo

Se busca a través de utilizar el cobro extrajudicial con mecanismos que lesionan la estabilidad laboral y emocional del deudor o en su caso del fiador si



lo existiere, lograr un lucro injusto. Afecta patrimonialmente a la persona que es objeto de la extorsión.

Es innegable que una de las causas de la comisión de este acto delictivo, es precisamente el factor económico; puesto que se logra que el deudor acepte cantidades exorbitantes que no debía; todo con el objeto de mantener su honorabilidad, estabilidad laboral y social.

En materia de investigación, normalmente se establece una división entre las funciones de seguridad o preventivas, anteriores a la comisión del delito y las que se refieren a la represión del delito y se destinan a buscar pruebas que permitan deducir la responsabilidad, que será establecida en sede jurisdiccional, mediante la realización de un juicio penal.

La ciudadanía tiene su propia concepción de lo que es el delito, construida a partir de lo que le informan los medios de comunicación social y las otras vías informales de comunicación y sus indicadores de medición de la eficacia de su funcionamiento; que distan mucho de lo que estos significan para la institución. Desde el punto de la percepción ciudadana, sobre la magnitud de la delincuencia, al Ministerio Público se le exige mucho más que una intervención



preventiva o de averiguación de la verdad. Es a partir de la denuncia recibida que se considera como un hecho, donde se identificó al supuesto autor del hecho punible y las evidencias que lo vinculan; pero la percepción social no lo valora así, sino solamente cuando, se ha detenido físicamente al supuesto autor o se han recuperado los bienes robados o hurtados.

Esta distorsión, sin duda tiene incidencia en la cotidiana labor del ente investigador y ha contribuido a fortalecer una práctica del todo inconveniente; se detiene para investigar y no se investiga para detener; porque, en alguna medida, hay que satisfacer las demandas de seguridad ciudadana que plantea la sociedad.

En esta perspectiva, su estrategia debe superar las disfunciones que el sistema inquisitivo ha favorecido y convertirse en un instrumento de verdadera intervención en el establecimiento de las responsabilidades por hechos criminales convencionales y no convencionales; todo por supuesto, en un marco de respeto de los derechos y garantías de las personas investigadas; tal y como corresponde según las atribuciones que, además de su propia ley, le otorga el Código Procesal Penal.



La investigación criminal, tiene sin duda una gran importancia como instrumento del poder público que, junto con otros, debe servir para dar respuesta a los problemas concretos de la sociedad.

El delito de cobro extorsivo es una amenaza para la seguridad de los ciudadanos; lo cual es el antecedente de un delito de mayor impacto social, que debe ser prevenido.

La extorsión ejercitada en el deudor afecta no sólo la libertad de esa persona sino de la población en general; debido a que todas las personas efectivamente desarrollan actividades comerciales, contratos, utilizan tarjetas de crédito, suscriben títulos de crédito etc.; por lo que se les causa graves efectos económicos y sociales que ocasionan ser sujetos pasivos de un cobro extorsivo.

La legislación guatemalteca hasta ahora, ha carecido de un marco regulatorio que permita a las autoridades enjuiciar y sancionar a las personas jurídicas colectivas o individuales que se dedican al cobro extrajudicial; puesto que al final se convierten en autores del cobro extorsivo, que genera un lucro injusto y desproporcionado.

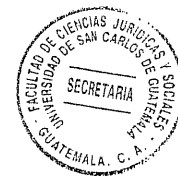


Es una realidad que en Guatemala, existen los cobros extorsivos, que constituyen el sostén de grandes entidades constituidas para ello o bien personas jurídicas individuales que se benefician de dicha actividad.

Por ello el delito de extorsión debe contemplar un tipo penal de cobro extorsivo; puesto que no sólo se perjudica al deudor u obligado, sino además de manera indirecta ocasiona un severo daño a comunidades que dependen de la existencia de la actividad productiva y económica de una zona o región comercial.

No cabe duda que el Ministerio Público tiene a su cargo la formulación y puesta en práctica de la política criminal del Estado, y en el contexto de la reforma procesal y su filosofía inspiradora, esta misión no puede separarse de la perspectiva de racionalización del ejercicio del poder penal, si no se le dan los elementos necesarios para que cumpla con ello.

Deben evitarse los efectos negativos del uso indiscriminado del poder penal y la inoperancia manifiesta del sistema; en lo que tiene que ver con sus declaradas finalidades de ser socializadora, rehabilitadora y readaptadora del delincuente.

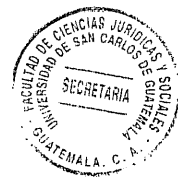


En materia de criminalidad, no tendrá más opción que racionalizar el uso de la represión, mediante una política de reducción del derecho penal y de mayor aplicación de espacios de solución de conflictos, previendo aquellas prácticas como lo es el cobro extorsivo.

Por poder penal se entiende la fuerza de que dispone el Estado para imponer sus decisiones al ciudadano, en materias que afectan derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la salud pública o relaciones con la propiedad, la confianza pública y la seguridad común.

Es un poder impune que no perdona desobediencia ni traición, y sobre esa lógica aplica apremios y castigos; cómo entonces castigar a los extorsionistas, si los mismos tienen el beneficio legal de que sus actividades pueden ser objeto de desjudicialización y no de sanción; lo que se evidencia entre los vacíos y flaquezas del sistema de justicia penal.

Como efecto negativo del cobro extorsivo, se puede indicar la falta de mecanismos legales que permitan sancionar en su dimensión real, el delito de extorsión en una de sus modalidades. El efecto jurídico del cobro extorsivo, se da toda vez que las actividades delictivas, han superado las expectativas del



Artículo 261 del Código Penal, el cual ya no responde a los acontecimientos delincuenciales que existen en la sociedad guatemalteca.

Bajo el punto de vista jurídico, la realidad que vive la población guatemalteca es afectada por una mala regulación de los diferentes tipos penales que se pueden encuadrar en el delito de extorsión.

Se debe ajustar el tipo penal al devenir jurídico de dicho delito, logrando que los supuestos jurídicos de la norma penal, logren una protección real de la persona y de sus bienes.

Además, no se utiliza la vía judicial correspondiente para requerir el pago o el cumplimiento de una obligación; por lo que se recurre a una modalidad de extorsión de hecho pero no de derecho, puesto que la ley no contempla en forma amplia dicho delito.

Lo que se busca es evitar que el Ministerio Público, se vea en la necesidad de desjudicializar las denuncias por el delito de cobro extorsivo, cuando se confunde con una coacción o amenaza, pero que en realidad lo que existe es un abuso en el cobro de una deuda.



Desde el punto de vista económico, cada año las entidades o personas que se dedican al cobro extorsivo, cobran a las sociedades altas cantidades de recursos, lo que constituye para la población pérdida de capital social, costos legales, ausentismo laboral, inversión en seguridad privada, así como productividad perdida, lo cual incide al final en el factor económico del país.

La víctima del delito de cobro extorsivo, se ve perjudicada directamente en su patrimonio y en la autodeterminación y libre disposición de sus bienes; incluso el de otros familiares, quienes por el temor de sufrir un daño patrimonial grave ayudan a cumplir con lo solicitado por las personas que cobran deudas, quienes utilizan prácticas o métodos que perjudican la estabilidad emocional, social y patrimonial de los deudores.

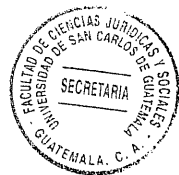
Se afecta patrimonialmente al núcleo familiar y en muchas ocasiones el entorno social de la víctima; quien recurre a otros préstamos personales, para cumplir con lo requerido por un cobro extorsivo; lo que provoca un efecto económico negativo; puesto que se vuelve a caer en el problema de otra deuda con los mismos efectos del cobro extorsivo; o sea que se vuelve un círculo vicioso pero con beneficios sólo para el acreedor.



4.7. La regulación del cobro extorsivo como ilícito penal

En la práctica del cobro extorsivo, debe atenderse a las necesidades de la víctima como sujeto pasivo del delito de cobro extorsivo; que sufre una limitación en su libertad y tranquilidad personal, puesto que se verá afectado en su patrimonio; máxime cuando ve frustrada su necesidad de justicia al notar que no se utiliza la vía legal establecida para el cobro de una deuda o cumplimiento de una obligación y su denuncia se confunde con coacción o amenazas, desjudicializándose la denuncia o la querrela, sin que exista sanción alguna por una práctica extorsiva, que beneficia a pocos y empobrece a muchos ciudadanos guatemaltecos, que por circunstancias personales o laborales, no han podido pagar una deuda.

Como los elementos positivos del delito de extorsión no se adecúan al cobro extorsivo; la convivencia y realidad social se ve alterada, pues cuando se denuncia el delito, en el cual se están exigiendo valores efectivos (dinero) a cambio de no dañar el honor del deudor, de perjudicar su crédito y relación laboral, así como al núcleo familiar; estos actos no se pueden perseguir penalmente como delito, pues la legislación penal sustantiva no los contempla



como tales. A continuación se presenta una propuesta para reformar el Código Penal, en la que se contempla el delito de cobro extorsivo.

DECRETO NÚMERO __-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, debe implementar una política que combata a la delincuencia organizada e individual, permitiendo a las instituciones encargadas de administrar justicia, tener elementos que hagan efectiva no sólo la persecución penal, sino la imposición de una pena. Que la práctica de cobranza y recuperación de carteras morosas, utilizando la vía telefónica o documental, se realiza a través de amenazas que lesionan otros bienes jurídicos tutelados, que afectan intereses patrimoniales de los deudores.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el Artículo 261 bis al Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

Artículo 261 bis. Quien aplique o realice actividades de cobro extrajudicial para la recuperación de deudas o cumplimiento de obligaciones mercantiles o civiles, utilizando técnicas de cobranza ilegales; si con esa actividad lesiona la honorabilidad o cualquier otro bien jurídico tutelado por esta ley, para procurar un beneficio personal, de los establecidos en el Artículo 260 del Código Penal; será sancionado con prisión de cinco a diez años.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

SECRETARIO



CONCLUSIONES

1. Las entidades de cobranza extrajudicial, obligan al pago o reconocimiento de montos que superan la capacidad de pago del obligado, utilizando métodos que constituyen una extorsión.
2. No existe una verdadera regulación del delito de extorsión y las diferentes formas de cometerlo; lo cual deja en estado de indefensión a la población víctima de cobros ilegales.
3. La amenaza en el cobro extrajudicial, no es objeto de investigación por parte del Ministerio Público, lo cual convierte dicha práctica en un negocio fructífero, porque actúan con impunidad.
4. En las prácticas de cobro extrajudicial, se utilizan mecanismos que lesionan el honor y dignidad laboral, cuando se publicita en medios de comunicación los nombres de los deudores.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe regular la actividad comercial de cobranza y recuperación de carteras morosas en forma extrajudicial, para que se evite el abuso de cobros irregulares e impagables, que perjudican a las personas en su situación económica.
2. El Organismo Legislativo, debe regular el delito de extorsión y establezca el tipo penal que establezca las diferentes formas de cometerlo, para que el sujeto pasivo del delito, no quede en estado de indefensión.
3. El Ministerio Público, que investigue el cobro extrajudicial como una variante del delito de extorsión, evitando que se den juntas conciliatorias entre el sujeto activo y pasivo del delito, para que se desmotive al victimario en la práctica de un negocio que le es fructífero.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala, regule que las entidades de cobranza extrajudicial, no utilicen mecanismos que vulneren la



integridad personal del obligado con métodos que constituyen una
extorsión.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO, Manuel. **Derecho civil I. Volumen I.** Colombia: Ed. Bogotá R.L.S. 2006.
- BAUMMAN, Jurgén, **Derecho procesal penal.** Argentina: Ed. De Palma. 1966.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra. 1996.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco, en Justicia penal y sociedad.** Guatemala: Ed. Magna Terra. 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Los poderes judiciales.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 1996.
- BINDER, Alberto, **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia.** Costa Rica: (s.e.). 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1986.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil común español.** España: Ed. Reus. 2006.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Praxis. 2007.
- Espasa Calpe. **Diccionario jurídico multimedia Espasa.** España: Ed. Espasa. 2004.
- ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil I.** España: Ed. Heliasta. S.R.L. 1975.
- GONZALEZ ORBANEJA, Emilio, **Derecho procesal.** España: Ed. Nauta. 1967.



Microsoft S.R.L. **Enciclopedia Encarta 2007**. España: Ed. Microsoft. 2007.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Guatemala: (s.e.). 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.